



BANCO MUNDIAL

DIRECTRICES DEL
BANCO MUNDIAL
SOBRE LOS
DESEMBOLSOS
PARA PROYECTOS

MAYO 2006

**DIRECTRICES DEL BANCO MUNDIAL
SOBRE DESEMBOLSOS
PARA PROYECTOS**



DEPARTAMENTO DE PRÉSTAMOS
1 de mayo de 2006

Copyright © 2006

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/BANCO MUNDIAL

1818 H. St. N.W.

Washington, D.C. 20433 EE.UU.

Este documento es una traducción de las Directrices del Banco Mundial Sobre Desembolsos para Proyectos, de fecha Mayo 1, 2006. La traducción se ofrece como un servicio a las partes interesadas. La versión original en Inglés de este documento es la única versión oficial. De existir discrepancias entre la versión en Inglés y la traducción, el documento en Inglés prevalecerá.

ÍNDICE

Página

1. Objetivo	5
2. Métodos de Desembolso	6
3. Retiro de Fondos del Préstamo.....	7
4. Requisitos sobre Documentación de Respaldo	9
5. Cuentas Designadas	11
6. Condiciones Aplicables a los Anticipos	13
7. Gastos No Admisibles	15
8. Reintegros	16

Directrices del Banco Mundial sobre Desembolsos para Proyectos

1 de mayo de 2006

1. Objetivo

1.1 El objetivo de las presentes Directrices consiste en estipular los procedimientos que aplica el Banco a los desembolsos de fondos de préstamos para proyectos¹. En ellas se explican, específicamente, a) los diferentes métodos utilizados por el Banco para desembolsar fondos de los préstamos, b) los requisitos aplicables a la realización de retiros de la Cuenta del Préstamo, c) la documentación de respaldo que pudiera ser requerida al prestatario para comprobar que los fondos del préstamo se han utilizado para realizar gastos admisibles, d)

¹ El término “Banco” comprende al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y a la Asociación Internacional de Fomento (AIF); el término “préstamo” comprende créditos y donaciones; el término “prestatario” comprende al prestatario de un préstamo del BIRF, un crédito de la AIF o un anticipo del Servicio de financiamiento para preparación de proyectos, así como al receptor de una donación, y el término “Convenio de Préstamo” comprende el convenio celebrado con el Banco para el suministro de un crédito, una donación o un anticipo. Las presentes Directrices sobre Desembolsos se aplican a todos los préstamos, créditos, anticipos en el marco del Servicio de financiamiento para preparación de proyectos y a donaciones financiadas en el marco del Fondo para el Desarrollo Institucional y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a menos que se disponga otra cosa en la Política Operacional 10.20, Operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (de pronta publicación). Estas Directrices se aplican también a otras donaciones ejecutadas por el beneficiario y financiadas con fondos fiduciarios, salvo que, de modo excepcional, en las condiciones del convenio con el donante se estipulen otros requisitos. No se aplican a los préstamos para políticas de desarrollo.



los criterios de establecimiento de Cuentas Designadas, e) los términos y condiciones aplicables a los anticipos, f) los tipos de medidas que puede adoptar el Banco si concluye que los fondos de los préstamos no se necesitan o se han utilizado para finalidades no admisibles, y g) la consecuencia de los reintegros.

2. Métodos de desembolso

- 2.1** El Banco establece los mecanismos de desembolso de fondos destinados a una operación en consulta con el prestatario y teniendo en cuenta, inter alia, una evaluación de los sistemas de administración financiera y de adquisiciones del prestatario, el plan de adquisiciones y las necesidades de flujo de dinero de la operación, y su experiencia con el prestatario en materia de desembolsos.
- 2.2** El Banco desembolsa al prestatario o a su orden fondos de la Cuenta del Préstamo establecida para cada préstamo, utilizando para ello uno o más de los métodos que a continuación se mencionan, según lo que el Banco disponga.
- (a) **Reembolso:** El Banco está facultado para reembolsar al prestatario los gastos admisibles para el financiamiento conforme a lo estipulado en el Convenio de Préstamo (“gastos admisibles”) que el prestatario haya prefinanciado con recursos propios.
 - (b) **Anticipo:** El Banco está facultado para otorgar anticipos de los fondos del préstamo, depositándolos en una cuenta designada del prestatario para financiar gastos admisibles a medida que se incurre en ellos y cuya documentación de respaldo haya de proporcionarse en una fecha ulterior (véase la sección 5, “Cuentas Designadas”).
 - (c) **Pago Directo:** El Banco está facultado, si el prestatario lo solicita, para efectuar directamente a un tercero (por ejemplo proveedor, contratista, consultor) pagos correspondientes a gastos admisibles.

- (d) *Compromiso Especial*: El Banco está facultado para efectuar a un tercero pagos correspondientes a gastos admisibles, en virtud de compromisos especiales celebrados por escrito, a solicitud del prestatario y en términos y condiciones mutuamente acordados entre el Banco y el prestatario.

3. Retiro de los fondos del préstamo

3.1 Firmas Autorizadas. No podrán efectuarse retiros o comprometerse fondos del préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo, a menos que previamente el representante autorizado del prestatario (designado en el Convenio de Préstamo) haya proporcionado al Banco a) el (los) nombre(s) del (de los) funcionario(s) autorizado(s) a suscribir solicitudes de retiro y de compromisos especiales (colectivamente, “Solicitudes”), y b) el (los) especímen(es) autenticado(s) de la(s) firma(s) del (de los) funcionario(s). El prestatario deberá indicar claramente si las Solicitudes deben contener más de una firma y notificar prontamente al Banco toda modificación de las facultades de los firmantes.

3.2 Solicitudes. Las Solicitudes deberán presentarse al Banco en la forma y con la información que el Banco exija razonablemente. Los formularios de Solicitudes pueden obtenerse en línea en el sitio web del servicio Client Connection (Conexión con los clientes), en <http://clientconnection.worldbank.org>, o solicitarse al Banco.

3.3 Para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo por concepto de anticipos, el prestatario deberá presentar el original de una solicitud de retiro firmada. Para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo por concepto de reembolsos y pagos directos y para dar cuenta del uso de anticipos, el prestatario deberá presentar el original de una solicitud de retiro firmada, junto con una copia de la documentación de respaldo (véase la sección 4, “Requisitos sobre documentación de respaldo”). Para solicitar un compromiso especial de



recursos de la Cuenta del Préstamo, el prestatario deberá presentar el original firmado de una solicitud de compromiso especial, junto con una copia de la carta de crédito. El Banco se reserva el derecho de no aceptar o examinar duplicados de copias de Solicitudes y documentación de respaldo y puede, discrecionalmente, devolver o destruir los duplicados.

3.4 *Entrega electrónica.* El Banco está facultado para autorizar al prestatario a utilizar medios electrónicos, del modo y en las condiciones especificadas por el Banco, para entregar a éste Solicitudes y documentación de respaldo. Las Solicitudes y la documentación de respaldo entregada conforme a lo dispuesto en esta subsección se considerarán presentadas al Banco a fin de dar cumplimiento a los requisitos de las subsecciones 3.2 y 3.3 de las presentes Directrices.

3.5 *Valor Mínimo de las Solicitudes.* El Banco establece un valor mínimo para las solicitudes de reembolso, pago directo y compromisos especiales, y se reserva el derecho de no aceptar aquéllas cuyo monto esté por debajo de dicho valor mínimo.

3.6 *Período de Desembolso de los Préstamos.* El Banco procesa las Solicitudes únicamente después que el Convenio de Préstamo ha sido declarado vigente conforme a lo que el propio Convenio estipula. Los gastos a los que correspondan las Solicitudes

- (a) ***deberán ser pagados:*** i) en o con posterioridad a la fecha del Convenio de Préstamo ó ii) tratándose de operaciones en que se permita el financiamiento retroactivo, en o con posterioridad a la primera de las fechas indicadas a esos efectos en el Convenio de Préstamo y
- (b) ***deberan ser incurridos:*** en o con anterioridad a la fecha de cierre especificada o a la que se haga referencia en el Convenio de Préstamo (“Fecha de Cierre”), a menos que otra cosa se acuerde específicamente con el Banco.

3.7 El plazo de desembolso del préstamo expira en la fecha de vencimiento del plazo fijada por el Banco para la recepción de solicitudes de retiro y documentación de respaldo (“Fecha de Vencimiento para Desembolsos”), que puede coincidir con la Fecha de Cierre o ser posterior a ésta en hasta cuatro meses. Normalmente, a fin de respaldar la ordenada culminación de los proyectos y del cierre de la Cuenta del Préstamo, el Banco no acepta solicitudes de retiro ni documentación de respaldo recibida después de la Fecha de Vencimiento para Desembolsos. El prestatario debe informar con prontitud al Banco de cualquier demora previsible en la ejecución o de cualquier problemas de carácter administrativo con antelación a dichas fechas. El Banco notifica al prestatario toda excepción que pueda aplicar a la Fecha de Vencimiento para Desembolsos.

3.8 *Condiciones para los desembolsos.* Si en el Convenio de Préstamo se estipula una condición de desembolso aplicable a una categoría específica de gastos, el Banco no desembolsará fondos del préstamo correspondientes a esa categoría a menos que se haya cumplido con dicha condición y el Banco haya notificado al prestatario de ello.

4. Requisitos sobre Documentación de Respaldo

4.1 El prestatario proporciona al Banco documentación de respaldo que demuestre que los fondos del préstamo han sido o están siendo utilizados para financiar gastos admisibles.

4.2 Tratándose de compromisos especiales, el banco comercial confirma directamente al Banco el cumplimiento de las condiciones que habilitan la liberación de pagos comprometidos para el retiro.

4.3 *Tipos de Documentación de Respaldo.* El Banco requiere copias de los documentos originales probatorios de los gastos admisibles (“Registros”) o informes resumidos de gastos (“Informes Resumidos”) que cumplan formal y



sustancialmente los requisitos que establezca el Banco. El concepto de Registros incluye documentos tales como facturas y recibos. El Informe Resumido puede consistir de: a) Informes Financieros Provisionales No Auditados que se requieran en virtud del Convenio de Préstamo (“Informes Financieros Provisionales”); o b) en un estado de gastos en que se resuman los gastos admisibles cuyos pagos se hayan efectuado durante determinado período (“Estado de Gastos”). En todos los casos, el prestatario tiene la obligación de conservar los documentos originales que prueben los gastos admisibles y de ponerlos a disposición de quienes hayan de realizar auditorías o inspecciones.

4.4 El Banco determina los tipos de documentación de respaldo que el prestatario debe presentar, teniendo en cuenta el método de desembolso utilizado. Dicha documentación puede ser la siguiente:

- (a) *Tratándose de solicitudes de reembolsos*: i) Informes Financieros Provisionales, ii) Estados de Gastos, iii) Registros, o iv) Registros exigidos por el Banco para gastos específicos y Estados de Gastos tratándose de todos los demás gastos;
- (b) *Tratándose de información sobre el uso de anticipos*: i) Informes financieros provisionales, ii) Estados de gastos, iii) Registros, o iv) Registros exigidos por el Banco para gastos específicos y Estados de gastos para todos los demás gastos;
- (c) *Tratándose de solicitudes de pagos directos*: Registros y
- (d) Toda otra documentación de respaldo que el Banco solicite mediante notificación al prestatario.

4.5 *Incumplimiento de la obligación de presentar Estados Financieros Auditados*. Si el prestatario falta a su obligación de proporcionar dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo cualquiera de los Estados Financieros Auditados que se requieren conforme a dicho convenio,

el Banco puede, discrecionalmente, negarse a aceptar solicitudes de retiro respaldadas por los Informes Resumidos, aunque sean acompañados por Registros.

5. Cuentas Designadas

5.1 El prestatario puede abrir una o más Cuentas Designadas, en que el Banco, a solicitud del prestatario, puede depositar sumas retiradas de la Cuenta del Préstamo a los efectos de pagar gastos admisibles a medida que se incurre en ellos (“Cuenta Designada”). Antes de que el Banco autorice el establecimiento de una Cuenta Designada, el prestatario debe poseer capacidad administrativa, controles internos y procedimientos de contabilidad y auditoría adecuados, que garanticen una eficaz utilización de esa cuenta.

5.2 El Banco puede no autorizar la utilización de Cuentas Designadas en nuevos proyectos si el prestatario no ha reintegrado anticipos no documentados en la Cuenta Designada de cualquier otro préstamo que se le haya otorgado o que el prestatario haya garantizado, dentro de los dos meses siguientes a la Fecha de Vencimiento del plazo para efectuar los Desembolsos correspondientes a ese préstamo.

5.3 *Tipos de Cuentas Designadas.* Una Cuenta Designada puede establecerse de alguna de las dos maneras que a continuación se expresan, según corresponda a la operación de que se trate y a lo que disponga y notifique el Banco.

(a) ***Cuenta Separada:*** Es una cuenta del prestatario en que sólo pueden depositarse fondos del préstamo o

(b) ***Cuenta Común:*** Es una cuenta del prestatario en que pueden depositarse los fondos del préstamo y los de otro financiamiento destinado a la operación (e.g. recursos del prestatario y/o financiamiento de otras instituciones para el desarrollo).



5.4 Moneda de la Cuenta Designada. Las Cuentas Designadas deben establecerse en una moneda que al Banco le resulte aceptable. En los países cuya moneda sea de libre conversión, pueden denominarse en la moneda del prestatario o en cualquier moneda de libre conversión. El Banco puede aceptar también Cuentas Designadas en moneda local si, inter alia, la moneda del país (aunque no sea de libre conversión) es estable y los gastos que han de financiarse están denominados principalmente en moneda local. El prestatario asume todos los riesgos vinculados con fluctuaciones en el tipo de cambio entre: a) la moneda de denominación del Préstamo y la de la Cuenta Designada del prestatario y b) la moneda de denominación de la Cuenta Designada del prestatario y la(s) moneda(s) de los gastos del proyecto.

5.5 Institución financiera. Las Cuentas Designadas deben abrirse y mantenerse en instituciones financieras que al Banco le resulten aceptables, en términos y condiciones asimilables aceptables para el Banco. Para ser aceptable al Banco, una institución financiera propuesta por el prestatario deberá cumplir, generalmente, con los siguientes requisitos:

- (a) ser sólida desde el punto de vista financiero;
- (b) estar autorizada para mantener la Cuenta Designada en la moneda mutuamente acordada por el Banco y el prestatario;
- (c) ser objeto de auditorías regularmente y recibir informes de auditoría satisfactorios;
- (d) estar en condiciones de realizar, con rapidez un gran número de transacciones;
- (e) estar en condiciones de prestar satisfactoriamente una amplia gama de servicios bancarios;
- (f) estar en condiciones de proporcionar un estado detallado de la Cuenta Designada;
- (g) formar parte de una red de bancos corresponsales satisfactoria, y
- (h) cobrar cargos razonables por sus servicios.

5.6 El Banco se reserva el derecho de no admitir la apertura y/o el mantenimiento de una Cuenta Designada en una institución financiera si ésta se ha declarado o se declara con derecho a compensar, embargar o gravar fondos del préstamo del Banco depositado en una Cuenta Designada que ella mantenga.

6. Condiciones aplicables a los anticipos

6.1 *Límite Máximo.* El Banco da a conocer al prestatario el monto máximo de fondos del préstamo que puede estar depositado en una Cuenta Designada (“el Límite Máximo”). El Banco puede, discrecionalmente, establecer el Límite Máximo: a) como una cantidad fija, o b) como una suma que se ajusta de cuando en cuando durante la ejecución del proyecto en función de previsiones periódicas sobre necesidades de flujo de dinero para el proyecto

6.2 *Solicitudes de Anticipos.* El prestatario puede solicitar un anticipo hasta por un monto igual al del Límite Máximo menos la cantidad total recibida a través de los anticipos otorgados al prestatario y respecto de los cuales éste aún no haya presentado documentación de respaldo. Normalmente, a fin de respaldar el cierre ordenado de la Cuenta del Préstamo, después de la Fecha de cierre, el Banco no deposita fondos del préstamo en la Cuenta Designada después de la Fecha de Cierre.

6.3 *Frecuencia de la Presentación de Informes sobre los Gastos Admisibles sufragados con cargo a la Cuenta Designada.* El prestatario informará sobre la utilización de fondos del préstamo anticipados a la Cuenta Designada a intervalos especificados por el Banco y notificados al prestatario (“Período de Declaración”). El prestatario deberá asegurarse de que todas las sumas depositadas en la Cuenta Designada se tengan en cuenta y se informe sobre su utilización antes de la Fecha de Vencimiento para Desembolsos. Después de esta fecha, el prestatario deberá reintegrar al



Banco todo anticipo aún no justificado correspondiente a la Cuenta Designada o que subsista en ella.

6.4 Retención de anticipos. El Banco no está obligado a efectuar ningún depósito en la Cuenta Designada:

- (a) Si concluye que el pago del depósito llevaría a superar el Límite Máximo (véase la subsección 6.2, “Solicitudes de Anticipos”);
- (b) Si no tiene certeza de que los gastos del proyecto programados por el prestatario justifiquen el depósito. Tras notificar al prestatario, el Banco podrá ajustar la suma que deposite, o retener depósitos ulteriores destinados a la Cuenta Designada hasta tener la certeza de que las necesidades financieras del proyecto justifican depósitos adicionales;
- (c) Si el prestatario no adopta las medidas que corresponden en observancia de lo dispuesto por el Banco conforme a las subsecciones 7.1 y 7.2 de las presentes Directrices;
- (d) Si el prestatario, dentro del plazo especificado en el Convenio de Préstamo, no cumple con la obligación de presentar alguno de los Estados Financieros Auditados que requiere dicho convenio;
- (e) Si el Banco concluye que el prestatario debe efectuar todos los retiros ulteriores de fondos del préstamo en forma directa de la Cuenta del Préstamo, o
- (f) Si el Banco ha dado a conocer al prestatario su intención de suspender en todo o en parte el derecho del prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo.

6.5 Anticipos en exceso. Si en algún momento el Banco concluye que una suma depositada en la Cuenta Designada no será necesaria para cubrir pagos adicionales correspondientes a gastos admisibles (“Monto en exceso”), puede exigir discrecionalmente al prestatario la adopción de alguna de las dos medidas que a continuación se mencionan. Una vez notificado por el Banco, el prestatario debe adoptar prontamente la medida solicitada, que consistirá en:

- (a) Presentar al Banco, dentro del plazo que éste especifique, evidencia satisfactoria al Banco de que el Monto en Exceso se utilizará para pagar gastos admisibles. Si el prestatario no las presenta en el plazo especificado, deberá reintegrar prontamente al Banco dicho monto, o
- (b) Reintegrar prontamente el Monto en Exceso.

7. Gastos No Admisibles

7.1 *Gastos No Admisibles en general.* Si el Banco concluye que alguna parte del préstamo se utilizó para pagar un gasto que no es admisible conforme al Convenio de Préstamo (“Gasto No Admisible”), podrá, discrecionalmente, exigir al prestatario la adopción de alguna de las dos medidas que a continuación se mencionan. Una vez notificado por el Banco, el prestatario deberá adoptar prontamente la medida solicitada, que consistirá en:

- (a) Reintegrar al Banco un cantidad equivalente, o
- (b) Excepcionalmente, presentar documentación sustitutiva que compruebe otros gastos admisibles.

7.2 *Gastos No Admisibles pagados con Recursos de la Cuenta Designada.* Si el Banco concluye que la evidencia que le fue presentada no justifican algún pago realizado con recursos de la Cuenta Designada o que el pago se realizó para cubrir un Gasto No Admisible, el Banco podrá, discrecionalmente, exigir al prestatario la adopción de alguna de las medidas que a continuación se mencionan. Una vez notificado por el Banco, el prestatario deberá adoptar prontamente la medida solicitada, que consistirá en:

- (a) Presentar evidencias adicionales requeridas por el Banco;
- (b) Depositar una suma equivalente en la Cuenta Designada;
- (c) Reintegrar al Banco un monto equivalente, o



- (d) Excepcionalmente, presentar documentación sustitutiva que compruebe otros gastos admisibles.

8. Reintegros

8.1 *Decisión del Prestatario de Efectuar el Reintegro.*

El prestatario, tras notificar al Banco, puede reembolsar a éste, en todo o en parte, el monto del préstamo depositado en la Cuenta Designada para ser acreditada a la Cuenta del Préstamo.

8.2 *Consecuencia de los Reintegros.*

El Banco deberá determinar si los reintegros que se le hayan efectuado conforme a lo dispuesto en las secciones 6 y 7 y en la subsección 8.1 de las presentes Directrices sobre Desembolsos han de acreditarse a la Cuenta del Préstamo con fines de ulterior retiro o cancelación. Los prestatarios deberán tener presente que los reintegros de fondos del préstamo pueden generar cargos por terminación de swaps y/o costos de cancelación correspondientes a montos cuya base de tasas de interés o divisas haya sido objeto de conversión o cobertura.

8.3 *Otras Obligaciones no Afectadas por Reintegros.*

Los reintegros de sumas correspondientes al préstamo no afectan a ninguno de los recursos del Banco bajo Convenio de Préstamo.



BANCO MUNDIAL

Departamento des Préstamos

World Bank

1818 H Street, NW

Washington, DC 20433

Email: wbdisbursement@worldbank.org